

CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATO

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación del Servicio de para la Conservación y Limpieza Especializada del Acervo de la Biblioteca del Palacio de Justicia Inmueble del Poder Judicial del Estado de Puebla, número CJPJEP-AI-ADQ-008-2022 de fecha: 14 de marzo de 2022

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

El documento está integrado por 15 páginas y en las páginas 3 y 6 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector o numero OCR
- Número de cuenta bancaria
- CLABE interbancaria

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona identificada o identifiable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas físicas y/o morales identificadas como proveedores, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la décima cuarta sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2022.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-008-2022

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS

NOMBRE DEL PROVEEDOR: ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA Y/O B & B ARTE Y RESTAURACIÓN

PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL: ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-008-2022

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA DEL PALACIO DE JUSTICIA, INMUEBLE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EN EL INMUEBLE DENOMINADO PALACIO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA UBICADO EN 5 ORIENTE NO. 9 COLONIA CENTRO DE PUEBLA, PUEBLA C.P. 72000.

MONTO DEL CONTRATO: \$141,543.20 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: PODRÁ REALIZARSE EN DOS EXHIBICIONES EL PRIMERO AL CONCLUIR POR LO MENOS EL 50% DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL SEGUNDO UNA VEZ QUE CONCLUYA EL 100% DE LOS SERVICIOS Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2022.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 14 DE MARZO DE 2022.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
AI-ADQ-008-2022.



CONTRATO PARA LA "LLEVAR A CABO EL SERVICIO PARA LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA DEL PALACIO DE JUSTICIA, INMUEBLE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XIOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA, QUIEN ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XIOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día diecisésis del mismo mes y año.
- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XIOTL**, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum No. DPRF/200/2022 signado por la Directora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en los objeto de gasto 3193.
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 15 fracción III, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 11 de marzo de 2022, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número AI-ADQ-008-2022.
- I.11. Que la **Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales**, a través del **Área de Servicios Generales**, será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "**EL PROVEEDOR**", toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.



II.- DE "EL PROVEEDOR:

- II.1. Que el **C. ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA**, es mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número: ; para celebrar el presente contrato y obligarse al cumplimiento del objeto del presente, asimismo manifiesta que reúne las condiciones técnicas, legales y económicas.
- II.2. Que dentro de sus actividades fiscales, asentadas en su cedula de identificación fiscal se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Los servicios profesionales, científicos y técnicos.
- II.3. Que el **C. ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA**, en su carácter de Director General, declara que cuenta con los recursos materiales y humanos así como las condiciones técnicas y económicas conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para proporcionar los servicios requeridos por "EL PODER JUDICIAL", de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato.
- II.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **GUBA740604BY5** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios contratados de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PODER JUDICIAL"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá entregar los bienes, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos, personal y materiales necesarios, para proporcionar el servicio materia del presente contrato.
- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número ciento doce (112) de Calle Acacias, en la colonia Bugambilias, en la Ciudad de Puebla, Pue., Código Postal 72580, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO.- Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-008-2022

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL PODER JUDICIAL" a otorgar para "LLEVAR A CABO EL SERVICIO PARA LA CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA DEL PALACIO DE JUSTICIA, INMUEBLE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla a continuación:

ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA Y/O B & B ARTE Y RESTAURACIÓN					
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	<p>CONSISTE EN EFECTUAR LAS ACCIONES BÁSICAS DE CONSERVACIÓN COMO SON LA DESINSECTACIÓN Y LA LIMPIEZA, ESTO DEBIDO AL TIEMPO EN QUE SE ESTUVO EL MATERIAL ALMACENADO EN CAJAS Y LA INTERVENCIÓN A LA QUE SE SOMETIÓ EL EDIFICIO EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.</p> <p>SE TRATARA LA MADERA DE LA ESTANERÍA ANTES DE LA COLOCACIÓN DEL ACERVO EN SU SITIO, PREVIAMENTE ABERTURA DE CAJAS Y DESINSECTACIÓN GENERAL PARA EVITAR CONTAMINACIÓN DEL ESPACIO DE BIBLIOTECA. (POR DESINSECTACIÓN. SE ENTIENDE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN NO INVASIVO PARA MADERAS FINAS, PARA EVITAR LA POSIBLE PRESENCIA DE INSECTOS VIVOS EN LOS LIBROS Y LIBREROS)</p> <p>EL PROYECTO SE EJECUTARÁ POR UN RESTAURADOR COORDINADOR Y 5 AUXILIARES TÉCNICOS.</p> <p>EL PROCESO A REALIZAR CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES ETAPAS:</p> <p>1.- LEVANTAMIENTO DE UNA CÁMARA DE FUMIGACIÓN, SELLANDO PUERTAS Y VENTANAS DURANTE TRES DÍAS PARA UN RESULTADO OPTIMO, UTILIZANDO UN PIRETROIDE EN HUMO.</p> <p>2.- DESPUÉS DE 3 DÍAS SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA LIMPIEZA SUPERFICIAL DEL MATERIAL MEDIANTE ASPIRADO</p> <p>3.-LIMPIEZA DE ESTANERÍA ASPIRANDO EL POLVO Y MATERIAL DECANTADO EN PISO Y ESTANERÍA, SE APLICARÁ ESENCIA MADRE DE CEDRO PARA BLINDAR LA MADERA DE POSIBLE ATAQUES DE INSECTOS.</p> <p>4.- LIMPIEZA Y ACOMODO DEL ACERVO, COLOCANDO CADA LIBRO, TESIS, ENGARGOLADO, GACETA, REVISTA, FOLLETO, PERIÓDICO, ETC. EN SU SITIO, EN EL CASO DE LIBROS CON PASTA DE PIEL, DEBERÁ APLICARSE UN PRODUCTO PROTECTOR E HIDRATANTE PARA PIELES Y CUEROS.</p>	\$ 122,020.00	\$ 122,020.00
(CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$ 122,020.00	
			I.V.A.	\$19,523.20	
			TOTAL	\$ 141,543.20	



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-008-2022

Registro de acervo dentro de cajas	
Libros	9877
Tesis	1749
Engargolados	270
Gacetas	793
Revistas	3271
Folletos	671
Copias	29
Fólder	168
DVD	30
Boletín	311
Diario Oficial de la Federación	1035
Paquete de Archivo	19
Periódicos	208

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total contratado es por la cantidad de **\$141,543.20** (Ciento cuarenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa “**EL PROVEEDOR**”, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

“**EL PROVEEDOR**”, expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada ejecución de los servicios, estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia “**LAS PARTES**” convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia “**EL PODER JUDICIAL**” estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice “**EL PROVEEDOR**” por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “**EL PROVEEDOR**” se compromete a proporcionar el servicio contratado bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva. Los servicios se brindaran en el inmueble denominado Palacio de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla ubicado en la 5 Oriente No. 9 Colonia Centro de Puebla, Puebla C.P. 72000, de lunes a viernes (en días hábiles), en un horario de 8:00 a 06:00 pm.

Los gastos de transportación del personal, equipo y herramienta, así como las maniobras de carga y descarga en el lugar de prestación del servicio, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, hasta que el servicio sea recibido de conformidad por “**EL PODER JUDICIAL**”.



Durante la recepción de los servicios por parte de “**EL PODER JUDICIAL**”, estos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, “**EL PODER JUDICIAL**” no dará por recibidos y aceptados los servicios objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a prestar el servicio a partir del día 15 de marzo al 08 de abril del año dos mil veintidós.

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este Contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se obliga a proporcionar a “**EL PODER JUDICIAL**” el servicio materia del presente Contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “**EL PODER JUDICIAL**”, pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto descrito en la Cláusula Segunda podrá realizarse **en dos exhibiciones**, el primero al concluir el 50% de los servicios ambos, dentro de los treinta días naturales posterior a la entrega total de los servicios y a entera satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”, asimismo, “**EL PROVEEDOR**” a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a “**EL PODER JUDICIAL**” las facturas correspondientes.

“**LAS PARTES**” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “**EL PROVEEDOR**” señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA

R.F.C.: GUBA740604BY5

BANCO: CITIBANAMEX

CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “**EL PODER JUDICIAL**” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	R.F.C.	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.



Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión relativa a la prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla, **“EL PROVEEDOR”** pagará un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada uno de los pagos según corresponda, tal y como lo señala el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los servicios a que este obligado **“EL PROVEEDOR”** a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **“EL PROVEEDOR”** se atrasa en la prestación de los servicios o cualquier producto que esté obligado proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”** conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. Cuando **“EL PROVEEDOR”** entregue los servicios con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando **“EL PROVEEDOR”** entregue los servicios con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **“EL PODER JUDICIAL”**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder ante **“EL PODER JUDICIAL”**, por todos los daños y perjuicios que se occasionen, derivados de la entrega de los servicios objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o substracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.



OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- “**EL PODER JUDICIAL**” designa al responsable del **Área de Recursos Materiales** del Poder Judicial del Estado de Puebla, el **C. Andrés Barrios Ordoñez**; como encargado de supervisar si “**EL PROVEEDOR**” realiza la entrega de los servicios conforme a la descripción técnica y características solicitadas, objeto de este contrato de acuerdo con la Cláusula Primera y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que destinda de toda responsabilidad a “**EL PODER JUDICIAL**”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos peticionarios, etc.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR**”.**

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a:

1. Entregar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los servicios objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “**EL PROVEEDOR**”.



3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante “**EL PODER JUDICIAL**”, por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger los bienes, equipos y herramientas adecuadamente para evitar que se dañen en su manipulación, transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega de los servicios objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe “**EL PODER JUDICIAL**” para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PODER JUDICIAL”.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
2. Verificar que los servicios se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a “**EL PROVEEDOR**”, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN. - “**EL PODER JUDICIAL**” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “**EL PROVEEDOR**”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “**EL PODER JUDICIAL**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto de los bienes proporcionados hasta el momento de la suspensión.



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurran razones de interés general.
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “EL PODER JUDICIAL”.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor “EL PROVEEDOR” se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de “EL PODER JUDICIAL” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si “EL PODER JUDICIAL” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.
- b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” previstas en el presente acuerdo de voluntades.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no entrega los servicios objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- d) En caso de que “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la entrega de los servicios objeto del presente documento.
- e) En general, por el incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.



Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de “**EL PODER JUDICIAL**”, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” convienen que el procedimiento de rescisión se realizará de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a “**EL PROVEEDOR**” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “**EL PROVEEDOR**”, “**EL PODER JUDICIAL**”, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal a “**EL PROVEEDOR**”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “**EL PODER JUDICIAL**” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “**EL PROVEEDOR**” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “**EL PROVEEDOR**” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL PODER JUDICIAL**”.



DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.- Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la Ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente Contrato, o por cuestiones



CONTRATO NÚMERO: CJP JEP-AI-ADQ-008-2022

derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

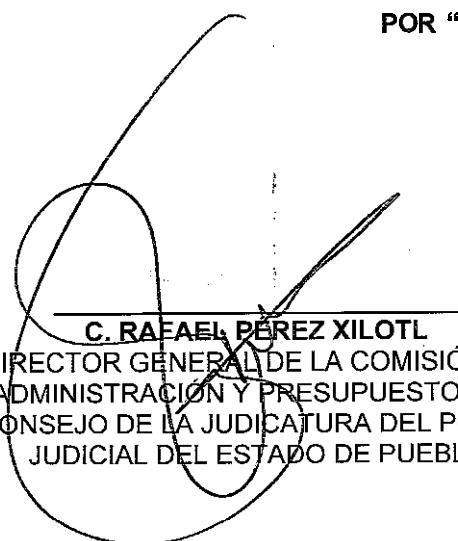
VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, “LAS PARTES” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fueno Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente Contrato, entrará en vigor a partir del **dia 14 de marzo y hasta el 08 de abril de 2022**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente Contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 14 de Marzo de 2022.

POR “EL PODER JUDICIAL”


C. RAFAEL PÉREZ XIOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA


C. ISRAEL CUAPILOCORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
RECURSOS MATERIALES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-008-2022

POR "EL PROVEEDOR"



C. ALEJANDRO EZEQUIEL GUTIÉRREZ BANDALA
DIRECTOR GENERAL
"B & B ARTE Y RESTAURACIÓN"

